

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Y

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

SOBRE COOPERACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE ENERGÍA LIMPIA

El Departamento de Energía (DOE) de los Estados Unidos de América, y la Comisión Nacional de Energía (CNE) de la República de Chile, en adelante los "Participantes;"

RECONOCIENDO su común interés en el desarrollo de la eficiencia energética y de las fuentes de energía limpias, sustentables y renovables;

CONSIDERANDO la importancia estratégica de la energía limpia en la promoción de la diversidad y seguridad energética, mejora medio ambiental, y el desarrollo económico;

SUBRAYANDO su deseo de fomentar el intercambio de información y la cooperación entre sí sobre asuntos de interés común relacionados con la energía y fomentar la colaboración entre laboratorios, científicos, universidades, institutos y empresas de sus respectivos países;

CONSCIENTES de que existe un amplio interés en América Latina y el Caribe en el uso de tecnologías renovables y energéticamente eficientes; y

DESEANDO estimular una fuerte cooperación entre los Estados Unidos de América y Chile sobre energía limpia, para apoyar la adopción de esas tecnologías en los países de América Latina y el Caribe, cuando sea apropiado, en el contexto de la "Energy and Climate Partnership of the Americas";

Han llegado al siguiente entendimiento:

Sección 1

Objetivo

1. El objetivo de este Memorándum de Entendimiento (Memorándum) es fomentar y facilitar la cooperación sobre políticas públicas y aspectos científicos y técnicos de la eficiencia energética y de las tecnologías de energía limpia, a través del intercambio de ideas e información, de acuerdo con las prioridades nacionales y los objetivos y estrategias de desarrollo socio-económico de cada una de las Partes.
2. El Centro de Energías Renovables de Chile tendrá un rol esencial en la implementación de las actividades de este Memorándum.
3. Por decisión conjunta, los Participantes podrán invitar a otras entidades a participar en las actividades de cooperación llevadas a cabo en el marco de este Memorándum: agencias gubernamentales, universidades, centros de ciencia e investigación, institutos e instituciones, empresas del sector privado, y otras entidades de los respectivos gobiernos de los Participantes, y de aquellos países asociados en la región. Los gastos derivados de esta participación serán la responsabilidad de las entidades que los incurren.

Sección 2

Áreas de Cooperación

1. Los Participantes tienen la intención de elaborar un plan de trabajo para definir el alcance de sus actividades de cooperación propuestas en el marco de este Memorándum. El plan de trabajo puede ser modificado periódicamente, según lo determinado por ambos Participantes.
2. Las áreas específicas de cooperación que podrán ser consideradas en este plan de trabajo incluyen, sin que la numeración sea taxativa, el intercambio de información e ideas sobre:
 - a. Tecnologías, recursos, políticas, análisis e información y herramientas financieras relacionadas con la energía renovable y limpia;
 - b. Áreas técnicas, tales como:
 - i. Energía solar;
 - ii. Energía mareomotriz y de las olas;
 - iii. Eficiencia energética;
 - iv. Microalgas;
 - v. Biomasa;
 - vi. Energía eólica;
 - vii. Biocombustibles;

- c. El desarrollo de políticas para apoyar y aumentar la investigación, el desarrollo y el uso de la energía limpia;
- d. Apoyo técnico para el desarrollo de una planta eléctrica de concentración solar en el norte de Chile, incluyendo asistencia técnica relacionada con el proceso de solicitud de proyectos y los procedimientos de monitoreo y supervisión de los proyectos;
- e. Establecimiento de un diálogo continuo sobre la eficiencia energética, tecnologías de energía limpia, políticas, y análisis técnico; y
- f. Cualquier otra área relacionada con la energía, determinada por ambos Participantes, por escrito.

Sección 3 Formas de Cooperación

Las formas de cooperación en el marco de este Memorándum podrán incluir:

1. Intercambio de información científica y técnica disponible al público;
2. Organización de seminarios, talleres, y otras reuniones sobre temas acordados;
3. Intercambio de científicos, ingenieros y otros especialistas, incluso de empresas y otros sectores no-gubernamentales;
4. Visitas de equipos especialistas o expertos de uno de los Participantes a las instalaciones del otro, y visitas a terreno a laboratorios de investigación, instalaciones de energías renovables y sitios industriales para intercambios técnicos y de experiencias sobre tecnologías de energía renovables;
5. Realización de estudios y análisis conjuntos;
6. Identificación de áreas y proyectos apropiados para la posible realización de investigación y desarrollo, y proyectos pilotos y demostrativos conjuntos a futuro;
7. Evaluación del potencial de los recursos renovables;
8. Interacción con instituciones similares de otros países de la región, para promover que la cooperación bilateral desarrollada en el marco de este Memorándum facilite la cooperación tecnológica sobre energía limpia en otros países.

Sección 4 General

1. Cada Participante es responsable de los costos de su participación en todas las actividades de cooperación llevadas a cabo en el marco de este Memorandum, salvo que éstos convengan, por escrito, de un modo diferente.
2. La participación de cada Participante en las actividades de cooperación es sujeta a la disponibilidad de fondos, recursos y personal, y se efectuará de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes en los respectivos Estados de los Participantes y los acuerdos internacionales de los cuales el Estado sea parte.
3. Este Memorandum no genera obligaciones legalmente vinculantes entre los Participantes.

Sección 5 Comienzo, Duración, Prórroga, Modificación, y Término

1. La implementación de actividades de cooperación por parte de los Participantes dentro del marco de este Memorandum podrá comenzar en la fecha de su firma. El Memorandum podrá ser prorrogado por períodos adicionales, por decisión mutua de los Participantes, lo que deberá constar por escrito.
2. Este Memorandum podrá ser modificado por decisión mutua de los Participantes, lo que deberá constar por escrito.
3. Los Participantes podrán poner término a este Memorandum en cualquier momento. Un Participante que desee poner término anticipado a este Memorandum deberá comunicarlo por escrito a la otra, al menos con noventa (90) días de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes prevén continuar trabajando en conjunto para concluir los proyectos de cooperación específicos en marcha.

Firmado en Washington, en duplicado, el 14 de junio de 2009, en idiomas inglés e español.



POR EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:



POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA DE LA REPÚBLICA DE
CHILE: